

J-5810/30

3773

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

( TRIBUNAL REGIONAL DE )

( ZARAGOZA )

nº 357

*Audiencia Provincial  
Huesca*

Expediente núm. 3773

contra JUAN ESCUDER ORTAL

de San Esteban de Litera ( Huesca )

Juez Instructor ~~Provincial~~ de Huesca

Se inició el expediente en 31 de diciembre de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



R 8-2358

2

AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2123-39

Excmo. Señor:

Contra Juan Escuder  
Ortal

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido  
de la causa anotada al margen  
a los efectos que procedan.

R.º 413

Dios guarde a V. E. mu-  
chos años.

Zaragoza a 5 de Enero

de 1930 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE

INQUIRIONES Políticas de Guerra

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *treinta y uno* de *diciembre* de mil novecientos *cuarenta y uno*

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *treinta y uno* de *diciembre* de mil novecientos *cuarenta y uno*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. *8123-39* contra *Juan Escuder Artal* por el delito de *adhesión a la rebelión* remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de *Huesca* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939


M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

A

Diligencia. - Con esta fecha se reunió dicha al R. C. de P.  
A las veinticuatro de febrero de mil novecientos  
cuarenta y tres. -

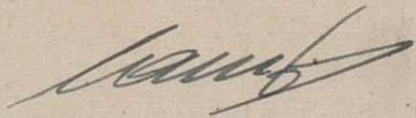


# REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Juan Escuder Ortal

Expte. n.º 3773 Juzgado de Zaragoza Audiencia de Huesca n.º 357

El Jefe del Registro.



5

DE JUSTICIA  
RECEIVED  
PRISIONES  
DA  
2 FEB. 1943  
responsables



VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial  
**HUESCA**

Expediente núm. 3773

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos

contra JUAN ESCUDER ORTAL como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 14 de Enero de 1.942

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

6

Zamante

ILMO. SR.:

Expte. n.º <sup>357</sup> 3443 de la Audiencia  
y 95 del Juzgado

Contra

*Juan Escuder Cetal*

vecino de *San Esteban de Litera*

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

*Zamante 28 de Octubre de 1943*

El Juez Instructor,

*Mariano Domínguez*



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidaller Pociello* Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Zamante*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *3443* de la Audiencia y *95* del Juzgado, seguido a *Juan Escuder Ortal* vecino de *San Esteban de Litera* ha recaído el auto que dice así:

**A U T O**

En *Barbastro* a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Juan Escuder Ortal*, vecino de *San Esteban de Litera*, apareciendo del mismo que el inculpado hizo guardia armado, denunció a *José Villacampa* diciendo que había ocultado una pistola, e ingresó voluntariamente en la colectividad de la cual era antaño, siendo condenado a pena capital que le fué conmutada por la inmediata inferior.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que *no* tiene bienes *habiendose averiguado legalmente su inexistencia.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Juan Escuder Ortal*.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Bontón*, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. *Francisco Marco* - *Leon Vidaller* - *Publicado*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Almo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Zamante* a *veintiocho* de *Octubre* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

V.º B.º  
El Juez Instructor,  
*Francisco Marco*

*Leon Vidaller*





El inculpaado Juan Escudé Cortal  
nació en San Esteban de Litera (Hues-  
ca) el día 19 de Mayo de 1979 sien-  
do hijo de Juan y Josef, solteros, labradores.





D.5.252.058 y

DILIGENCIA.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de sobre-  
seimiento. Huesca veinte de Diciembre de mil novecien-  
tos cuarenta y tres. Certifico.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.-	0	Huesca veinte de Diciembre de mil novecientos
S. S.	0	cuarenta y tres.
de Castro	0	Dada cuenta; úrase a su rollo, acúsese recibo
Cano	0	al Juzgado residente registrese en el libro corres-
Garcia	0	pondiente y remítase ficha al Juzgado Central de R-
-----	0	ponsables Políticos.

Lo acordaron los Srs. del margen y firma el Sr.  
Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACIÓN

Mr. Giral

requiridamente

notifique debidamente a

Mr. Giral de su despacho

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia ll.

firma de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

95

9



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3773

Año 1942

Registro entrada núm. 1545

### CONTRA

JUAN ESCUDER ORTAL

*Lusola*

SAN ESTEBAN DE LITERA

Se inició el 12 de mayo de 1942

Remitido al Tribunal Regional el de de 1942

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: ~~D. Isidro Alvarez Iglesias~~

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA

10 | 2

DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2123-38 instruida contra Juan Escuder Ortaly de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON ESTEBORO AISA PEA:

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 27 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. residente del Consejo de Guerra permanente, tenida cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de declaración del estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Juan Escuder Ortal que se encuentra en la prisión provincial de esta plaza y pertenece al reemplazo de 1932, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor.- V.B.I. no obstante acordara lo mas procedente.- Zaragoza a 7 de Marzo de 1939.- A de la Victoria.- El Juez Instructor.- Manuel Ortis. Rubricado.

Al 28 y 28 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 13 de Abril de 1939 Año de la Victoria. Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Juan Escuder Ortal.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio Fiscal y niega los hechos que se le imputan.- El Ministerio Fiscal solicita la pena de muerte como autor de un delito de adhesión a la rebelión del artículo 238 nº 2º del vigente Código de Justicia Militar y concurriente la agravante de dolo producido. La defensa aprecia que su representado no es el autor de la denuncia que se le imputa, ya que podía ser la misma victima quien lo dijese, y por consiguiente no se hallan suficientemente probados los hechos delictivos y solicita la libre absolución.- Por el Sr. residente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negando los hechos imputados, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 505 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. residente. De lo que doy fé. V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario. Jose Luis de Odriozola. Rubricados.

Al 29 y 29 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 13 de Abril de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Juan Escuder Ortal, de 28 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de San Esteban de Litera (Huesca); oido el Ministerio Fiscal, el defensor y el inculcado, siendo Ponente el oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Rafael Guerrero Gisbert, y.- RESULTANDO que Juan Escuder Ortal afiliado a la U.C.T. antes del Glorioso Movimiento Nacional, al iniciarse este se encontraba en San Esteban de Litera pueblo de su naturaleza, hizo varias guardias armado de una escopeta, y denunció al comite anarquista del citado pueblo, que su convecino Jose Villacampa Citoler persona de orden y afecta a partidos de Derechas, habia escondido una pistola y una escopeta, motivo por el que fue detenido el mencionado Villacampa y asesinado ocho dias despues. El procesado ingreso voluntariamente en la Colectividad de la que era entusiasta propagandista.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el encartado a que hace referencia el resultado anterior son, por su entidad e importancia, constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión que prevée y sanciona el numero 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar, ya que suponen una identificación plena y absoluta con la rebelión, cuya identificación exteriorizó con un serie de actos directamente encaminados a secundarla y mantenerla en la medida de su capacidad y medios, siendo responsable en concepto de autor a tenor de lo preceptuado en el numero 2º del artículo 14 del Código penal Comun del asesinato cometido en la persona de Jose Villacampa Citoler.- CONSIDERANDO que que encuentra a las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal un analisis subjetivo sobre el grado de deligrosidad que supone la denuncia realizada por el encartado, precisamente en una época en la que la barbarie roja asesinaba a mansalva a muchas personas eran tildadas de orden, extremo que en todo al uno de los hechos del procesado, y el dolo.

1022  
sus actos, hacen inconcusa la apreciación de esta circunstancia agravante a tenor, y regla 32 del artículo 57 del Penal Común.- VI LOS artículos 173 y el número 221 del 238 del Código de Justicia Militar la regla 32 del artículo 67 del Código Penal Común, y la Ley de responsabilidades civiles de 9 de Febrero del corriente año.- PALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Juan Escuder Ortal, como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión, con la circunstancia agravante de perversidad y daño causado, a la pena de muerte, y y caso que fuera indultado a la de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil durante la condena, é inhabilitación absoluta, siéndole de abono el total de la prisión preventiva, y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Lagallón y Maso García, Antonio Lobet, Mariano Agesta, Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 30 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernández de la Haza de fecha 24 de Abril de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando quede en suspenso la ejecución de la pena capital hasta que se recite la oportuna resolución de S.E. El Jefe del Estado.

Al 31 obra escrito del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar, en el que me da traslado del de S.E. el Jefe del Estado de fecha 14 de Octubre de 1939 y que se ha dignado COMUTAR la pena impuesta al sentenciado Juan Escuder Ortal por la inferior en un grado.-

Al 32 NOTIFICACION A JOSE ESCUDER ORTAL.- En Zaragoza a 27 de Octubre de 1939 Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolución, con lectura íntegra, y entrega de copia literal quedaron enterados, firman, doy fe.- José Escuder.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Huesca extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.E. En Zaragoza a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Juan Martínez

Tuo



11 (3)

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Librese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.ª, de que doy fe.



~~Mano de Asín~~  
Mano de Asín

DILIGENCIA . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.ª.  
Doy fe.

Mano de Asín

*Juzgado*

Por providencia dictada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que mas abajo se indican, referentes al expedientado Juan Escondro Ortal



para lo que comisiono a V. debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitirlas a este Juzgado una vez practicadas.

Huesca 26 de Marzo de 1942.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROV.

*[Handwritten signature]*

Juan Esteban de Litzera

JUZGADO MUNICIPAL DE

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

- 1º.- Designará tres vecinos de una localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado arriba indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del movimiento separándolos en tres grupos: riqueza rústica, urbana y pecuaria y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 2º.- Las cuatro solicitudes de informe de bienes que adjunto le remito a V. las trasladaré a las autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a V. diligenciadas y las remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiteraré V. directamente los informes si trascurren cinco días sin haberlos evacuado.
- 3º.- En breve informe que V. hará por separado consignará con toda claridad el establecimiento penal o lugar donde se encuentra el expedientado, preguntando al efecto a los familiares de éste o a personas que puedan estar enteradas; si el expedientado es casado, hijos y personas a las cuales tiene la obligación de mantener, expresando el número y nombre de estas y si ganan algún sueldo o jornal.



13 5

W I D E N C I A.

Cumplase cuanto se ordena por el Iltre. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, en la precedente carta-orden, practiquense las diligencias que en la misma se interesan y al efecto cítese a los vecinos de esta Villa D. JOSE BLACERA SANCHO, D. ANTONIO PUIBERT CAPDEVILA y D. ANTONIO ALINS SISTAC, para que procedan a tasar los bienes pertenecientes al expedientado JUAN ESCUDER ORTAL, con arreglo al valor que tenían aquellos antes del Movimiento; los cuales se separaran en tres grupos: Riqueza Rústica, Urbana y Pecuaría, valorandose globalmente cada uno de ellos.

Lo mandó y firmó el señor Juez Municipal, de esta Villa D. JAIME SALAS CLAVER, en San Esteban de Litera a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.



El Juez Municipal,

El Secretario,

*J. de Salas*

*Jaime Salas*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION. - En la Villa de San Esteban de Litera a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

A LOS PERITOS

Yo el Secretario del Juzgado teniendo a mi presencia a los vecinos de esta Villa D. JOSE BLACERA SANCHO, D. ANTONIO PUIBERT CAPDEVILA y D. ANTONIO ALINS SISTAC, les enteré por lectura íntegra de la providencia anterior y de la obligación que tenían de proceder a la tasación de bienes de JUAN ESCUDER ORTAL, en la forma que en la misma se indican.

Quedaron enterados y firman conmigo de que certifico.

LOS PERITOS,

EL SECRETARIO,

*Antonio Alins Sistac*

*Antonio Puibert*

*Jaime Salas*

COMPARECENCIA. - En San Esteban de Litera a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Ante el señor Juez Municipal y de mi el infrascrito Secretario, comparecieron los peritos designados D. JOSE BLACERA SANCHO, D. ANTONIO PUIBERT CAPDEVILA y D. ANTONIO ALINS SISTAC, que lo fueron por Providencia de ayer los cuales previamente juramentados por el señor Juez, manifiestan: que han examinado los bienes de JUAN ESCUDER ORTAL y tasado el valor de los mismos en la forma siguiente.

que nó se le conocen bienes de ninguna clase.

Lei---



Jefatura Local de F.E.T.  
y de las J.O.N.S.  
de San Esteban de Litera.

14

(6)

Consecuente a su escrito de 26 del anterior, interesando informes relativos a los bienes del vecino de esta Localidad JUAN ESCUBER ORTAL, que se encuentra sometido a expediente de Responsabilidades Politicas y practicado un escrupuloso reconocimiento del valor de aquellos antes del Glorioso Movimiento, se ha sacado de su examen la siguiente consecuencia: Que JUAN ESCUBER ORTAL, no posee bienes de ninguna clase

Es cuanto me cabe participar a Vd. a los efectos que en justicia procedan.

Dios guarde a Vd. muchos años.

San Esteban de Litera 9 de Abril de 1.962.

El Jefe Local.

*Facinto Quereis*



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas Huesca.

Consecuente a su escrito de 26 del anterior  
interesando informes sobre los bienes que posee el  
vecino de San Esteban de Litera JUAN ESCUBER ORTAL,  
que se encuentra sometido a expediente de Respon-  
sabilidades Politicas y hechas las pertinentes ave-  
riguaciones referentes al caso resulta que JUAN ES-  
CUBER ORTAL, nó posee bienes de ninguna clase.

Es cuanto tengo el honor de participar a Vd.  
a los consiguientes efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

San Esteban de Litera 9 de Abril de 1.942.

El Cura Párroco.



*Pedro Feiró, P. Bro*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas Huesca.

Referente a su escrito del 26 del anterior  
interesando informes sobre los bienes que posee el  
vecino de San Esteban de Litera JUAN ESCUDER ORTAL,  
que se encuentra sometido a expediente de Respon-  
sabilidades Politicas y hechas pertinentes averi-  
guaciones referntes al caso resulta que JUAN ES-  
CUDER ORTAL, no posee bienes de ninguna clase.

Es cuanto tengo el honor de participar a  
Vd. a los consiguientes efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Binefar 9 de Abril del 1942.

El Cmte. del Puesto.



*Francisco Escudé*  
*Ortal*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas Huesca.

Alcaldía Nacional  
de  
San Esteban de Litera.  
-----

17

Referente a su escrito de 26 del anterior  
interesando informe sobre los bienes que posee el  
vecino de San Esteban de Litera JUAN ESCUBER ORTAL,  
que se encuentra sometido a expediente de Responsa-  
bilidades Políticas y hechas las pertinentes averigüe-  
ciones referentes al caso resulta que JUAN ESCUBER  
ORTAL, nó posee bienes de ninguna clase.

Es cuanto tengo el honor de participar a Vd.  
a los consiguientes efectos.

Dios guarde a Vd, muchos años.

San Esteban de Litera 9 de Abril de 1.942.

El Alcalde-Presidente.



*José C. de la C.*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas Huesca.

Juzgado Municipal  
de  
San Esteban de Litera.

Provincia de Huesca.

18. 10

El Juez Municipal que suscribe hace constar que el encartado JUAN ESCUBER ORTAL, se encuentra en la Prisión Provisional de SAN JUAN DE MOZARRIFAR, extinguiendo condena, siendo su estado el de soltero.

San Esteban de Litera 9 de Abril de 1.942.



*J. de Litera*

Huesca 22 de Abril de 1942  
De orden de P. I.<sup>a</sup> quedan unidos los  
presentes diligencias a los autos de  
su rama. Doy fe.

Juan Vanda




PROVIDENCIA JUEZ  
SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.<sup>a</sup>

*Munilla*  


Doy fe.

*Juan Pando*

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de // folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

*Pando*

**A U T O**

En Barbastro a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Juan Escuder Ortal, vecino de San Esteban de Litera, apareciendo del mismo que el inculpado hizo guardias armado, denunció a Jose Villacampa diciendo que habia ocultado una pistola, a ingreso voluntariamente en la colectividad de la cual era antusiasta, siendo condenado a pena capital que le fué conmutada por la inmediata inferior,

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde; Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Juan Escuder Ortal,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton, Juez** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **doy por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-**

Diligencia En el mismo día se  
remite copia al Hno. Sr.  
Fiscal de J. e

Vidalera



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha *20* del *de* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. *95* del Juzgado y *3773* de la Audiencia, seguido contra

*Juan Erazder Ortol*

vecino de *Jau Esteban de Litera*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, de *26* MAY. 1943 de 194

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de *Dauarite*

Providencia Tamarite de Litera veintiocho de Oc-  
Juez tubre de mil novecientos cuarenta y  
Señor Bañeres. tres.

La precedente comunicación del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente, únase al mismo; y habiendo transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra el haciendose firme, remítanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente, librando tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculpado.

Lo mandó y firma el Sr. Juez doy fe.  
E/.

*Mariano Bañeres*



*[Signature]*

Diligencia. En el mismo dia se remiten los t-stimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.

*[Signature]*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

22

Comandante

Expte. n.º <sup>3449</sup> de la Audiencia  
y 95 del Juzgado

Contra

Juan Escuder Cortal

vecino de San Esteban de Litera

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha veinte del parado Mayo auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

*Y requirirle o a alguno de sus familiares por que manifieste el día y pueblo en que nació al Sr. Escuder Cortal y el nombre de sus padres*

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Comandante de Octubre de 1943.

El Juez Instructor,



Mano Dávila

Sr. Juez Municipal de

San Esteban de Litera

V I D E N C I A

Cumplase cuanto se ordena por el Ilre. Juez de Instrucción del Partido de Tamarite en la precedente Carta-orden; practiquense las diligencias que en la misma se interesan y al efecto cite-se de comparecencia ante este Juzgado al vecino JUAN ESCUDER ORTAL a fin de notificarle el sobreseimiento del expediente que se le seguia sobre Responsabilidades Politicas, y verificado con las que asi lo acrediten devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mando y firmo el señor Juez Municipal Suplente de esta Villa D. José Giral Cera, en San Esteban de Litera a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, de que yo el Secretario certifico.



El Juez Municipal

*José Giral*

El Secretario

*Juan Lomas*

COMPARECENCIA.-

En la Villa de San Esteban de Litera a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. Ante el señor Juez Municipal Suplente D. José Giral Cera y de mí el Secretario, comparece la que dice ser y llamarse JOSEFA ORTAL ONCINS de 62 años de edad, casada, natural y vecina de esta Villa, manifestando que no puede comparecer su hijo JUAN ESCUDER ORTAL para lo que habia sido citado, por encontrarse extinguiendo condena en el Batallón de Trabajadores de TORRELAVEGA, provincia de Santander.

El señor Juez Municipal ordenó se le diera lectura de la resolución recaída en el expediente que se le seguia sobre Responsabilidades Politicas a su hijo JUAN, con el encargo de que así lo hiciera saber al interesado, tan pronto pueda.

Quedó enterada y firma con el señor Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico.



El Juez Municipal

*José Giral*

La Compareciente

*P. a. Mariana Oncins*

El Secretario

*Juan Lomas*

DILIGENCIA.-

Se extiende para hacer constar que requerida la madre de JUAN ESCUDER ORTAL, D<sup>ca</sup>. JOSEFA ORTAL ONCINS, para que manifestase la naturaleza de su hijo, así como los nombres de sus padres dice: que el Juan Escuder nació en esta Villa el día 19 de Mayo del año 1912; que el padre del encartado se llama Juan Escuder Arenillas y la madre Josefa Ortal Oncins.

Así lo manifiesta y firma con el señor Juez y conmigo

el Secretario de que certifico.

El Juez Municipal

La Declarante



*José Giral*

*P. O.  
Mariano Lopez*

El Secretario.

*José Lomas*

DILIGENCIA DE REMISION.-

Con esta fecha se remiten las presentes despues de cumplimentadas al M.I.S. Juez de Responsabilidades Politicas de Tamarite, de que yo el Secretario certifico.

San Esteban de Litera, cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

*José Lomas*